

OFORD.: N°17963
Antecedentes.: Su consulta sobre inhabilidad
sobreviniente de un director
independiente.
Materia.: Responde.
SGD.: N°2015080100402
Santiago, 20 de Agosto de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : SEÑOR



Se ha recibido su presentación del antecedente, mediante la cual solicita a este Servicio un pronunciamiento en cuanto a la mantención de su calidad de director independiente de Empresas La Polar S.A., en caso de asumir como director de su filial Inversiones Nueva Polar SpA, en adelante "INP", pero renunciando a la remuneración que le correspondería en su calidad de director de la referida filial.

Al respecto, cumple esta Superintendencia con informar:

Conforme con lo expuesto en su presentación, en los estatutos de INP se establece que *"el directorio se encuentra compuesto por 7 integrantes, los cuales perciben una remuneración correspondiente a 1/3 de la remuneración que le corresponde a un director de Empresas La Polar S.A."* En relación con lo anterior, cabe hacer presente que, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código de Comercio, la sociedad por acciones tendrá un estatuto social en el cual se establecerán los derechos y obligaciones de los accionistas, régimen de administración y los demás pactos que, salvo por lo dispuesto en el párrafo 8 de dicho Código, podrán ser establecidos libremente.

Por su parte, el inciso séptimo del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas señala, en la parte pertinente, que no dará lugar a la inhabilidad sobreviniente para desempeñar el cargo de director independiente *"su designación como director en una o más filiales de la sociedad, en cuanto los directores de dichas entidades no sean remunerados."*

Ahora bien, aún cuando en el estatuto social de INP se estipuló que la administración la ejerce un directorio compuesto por siete miembros con derecho a ser remunerados, la renuncia que usted realice a dicha remuneración permite cumplir con el objetivo perseguido por la ley, esto es, que no reciba una remuneración por su calidad de director de la matriz, como también por su calidad de director de la filial, afectando su independencia.

En consecuencia, conforme a las facultades otorgadas en la letra a) del artículo 4° del D.L. N° 3.538 de 1980, esta Superintendencia estima que, en caso que un director independiente de una sociedad matriz renuncie a la remuneración que le corresponde por su desempeño, a su vez, como director de una filial de esa sociedad, no se da lugar a la inhabilidad del director independiente descrita en el inciso séptimo del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

PVC / CFE wf503030

Saluda atentamente a Usted.



Firma Electrónica
FIRMADO
Se A Gaspar
JOSÉ ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201517963509314jYpjYfoqzTfamljpktTOHszQQJtcxj